

RESISTENCIA, 21 diciembre de 1998.-

VISTO:

Los Decretos N° 1801/80; 2454/93 y 212/96 -textos vigentes- y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario incorporar modificaciones a los clasificadores vigentes de los gastos públicos a efectos de lograr una información más amplia y específica de los gastos en cuanto al origen de los ingresos empleados para el financiamiento de los mismos;

Que, en función de ello se propicia la aprobación de un nuevo Clasificador, el que se denominará "Clasificador por Fuente de Financiamiento" el que permitirá registrar y presentar los gastos públicos según los tipos genéricos de recursos utilizados para su financiamiento;

Que, con este nuevo Clasificador primario o analítico, las distintas Jurisdicciones podrán identificar tanto los diferentes tipos de financiamiento de la producción pública así como la orientación de los mismos hacia la atención de las necesidades públicas;

Que, en la formulación de proyecto de presupuesto de 1999 se ha incorporado este criterio de clasificación el que está en concordancia con el aprobado por el FORO PERMANENTE DE DIRECTORES DE PRESUPUESTO Y FINANZAS de la República Argentina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A

ARTICULO 1°: APRUEBASE a partir del 1° de enero de 1999 el Clasificador por Fuente de Financiamiento que como ANEXO I forma parte del presente Decreto e incorporese a los Clasificadores aprobados por Decretos N° 1801/80; 2454/93 y 212/96.

ARTÍCULO 2°: ELIMINASE el "Carácter" de la Clasificación Institucional aprobado por Decreto N° 1801/80.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincia; publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

D E C R E T O N° 2731/98

C.P.N. CARLOS JOSE SOPORSKY

DR. ANGEL ROZAS

MINISTRO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERV. PÚBLICOS

GOBERNADOR

PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO 1 AL DECRETO N° 2731/98

- CLASIFICADOR DEL GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO CONCEPTO:

La clasificación por fuente de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los tipos genéricos de recursos empleados para su financiamiento.

Este tipo de clasificación permite a los organismos centrales de asignación de recursos identificar la fuente de origen de los ingresos, así como la orientación de los mismos hacia la atención de las necesidades públicas.

- Permite Identificar los diferentes tipos de financiamiento de la producción pública.
- Facilita el control de los gastos en función de las fuentes de financiación empleados.

CATALOGO DE CUENTAS.

1 - TESORO PROVINCIAL

2. RECURSOS PROPIOS

3. RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN NACIONAL

4. RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN PROVINCIAL.

5. TRANSFERENCIAS SIN AFECTACION ESPECIFICA

6. TRANSFERENCIAS CON AFECTACION ESPECIFICA

7. CRÉDITO INTERNO

8. TRANSFERENCIAS EXTERNAS

9. CRÉDITO EXTERNO

DESCRÍPCION DE LAS CUENTAS:

1. TESORO PROVINCIAL:

Financiamiento que tiene origen en gravámenes impositivos fijados unilateralmente por el Estado Provincial, en participación en regímenes federales de distribución de impuestos y en otros recursos de orden no impositivo con el objeto de financiar sus gastos sin asignación predeterminada de acuerdo a la legislación provincial o nacional.

2. RECURSOS PROPIOS:

Son recursos componentes los ingresos que perciben los Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, y Empresas y Sociedades del Estado y que provienen de la venta de bienes y servicios, de la renta de la propiedad, la venta de activos, el cobro de tasas derechos, regalías y fondos que se originan como variaciones de los distintos tipos de activos financieros.

3. RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN NACIONAL:

Se caracterizan por constituir recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Provincial, de acuerdo a la ley nacional que los establezca con afectación específica. Se distinguen porque su vinculación a una categoría específica del gasto de la administración provincial está normado por ley nacional. Incluye los provenientes de regímenes nacionales de coparticipación de impuestos con destino específico según norma legal nacional.

4. RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN PROVINCIAL:

Se caracterizan por constituir recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Central, de acuerdo a la ley provincial que los establezca con afectación específica. Se distinguen porque su vinculación a una categoría específica del gasto de la administración central está normado por ley provincial.

5. TRANSFERENCIAS INTERNAS SIN AFECTACION ESPECIFICA:

Son transferencias de recursos que provienen de personas, instituciones, organismos y/o gobiernos que desarrollan sus actividades en el territorio nacional, y que no tengan afectación específica. Estas transferencias tienen por fin procurar inversiones o financiar gastos operativos o de funcionamiento. Se incluyen aquí aportes nacionales discrecionales como el fondo de A.T.N., así como las transferencias no automáticas provenientes del presupuesto nacional que no tengan afectación específica.

6. TRANSFERENCIAS INTERNAS CON AFECTACION ESPECIFICA:

Son transferencias de recursos que provienen de personas, Instituciones, organismos y/o gobiernos que desarrollan sus actividades en el territorio nacional, y que tengan afectación específica, conforme la norma legal que así lo establezca. Incluye las transferencias no automáticas que tengan afectación específica.

7. CREDITO INTERNO:

Fuente de financiamiento que proviene del uso del crédito, puede adoptar la forma de título de deuda, pasivos con proveedores y obtención de préstamos realizados en el mercado interno.

8. TRANSFERENCIAS EXTERNAS:

Recursos que tienen su origen en gobiernos y organismos internacionales, destinados a la formación de capital, o para financiar sus gastos de operación o consumo.

9. CREDITO EXTERNO:

Son créditos otorgados por los gobiernos, organismos internacionales, y entidades financieras.